



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 1083-2021-TCE

Cartelera Virtual-Página Web Institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 1083-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Inadmisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de febrero de 2022.- Las 10h23.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso lo siguiente:

- a) Escrito presentado el 27 de diciembre de 2021, a las 11h52, por el economista Rony Joel Mejía Saldaña, secretario general del GAD parroquial de Roberto Astudillo, del cantón Milagro, al cual adjunta 87 fojas como anexos.
- b) Escrito presentado el 30 de diciembre de 2021, a las 08h58, por el señor Nelson Félix Solís Valarezo, presidente del GAD parroquial de Roberto Astudillo, al cual adjunta 97 fojas como anexos.
- c) El 26 de enero de 2022, a las 15h53, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General del TCE, secretaria.general@tce.gob.ec un documento remitido desde la dirección electrónica mamatuteb60@hotmail.com, con el asunto "causa 18083-2021-CTE" (sic), que contiene un archivo adjunto en formato pdf con el título "20220126145728137.pdf", con 335 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un escrito constante en dos páginas, con firma en imagen de los señores: Deisy Arana Villalva, Lourdes Tomalá García, Teodoro Cruz Bajaña, Modesto Matute Barrionuevo, y abogado Henry Muñiz Torres, conforme la certificación emitida por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de octubre del 2021, a las 10h58, los señores: Deisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García; y, Teodoro Cruz Bajaña, en sus calidades de vocales principales del GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo, cantón Milagro, provincia del Guayas, presentan *CONSULTA* respecto del proceso de remoción presuntamente instaurado en su contra.

1

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 1083-2021-TCE

- 1.2. Conforme consta en el Acta de Sorteo **No. 188-18-10-2021-SG**, del **18 de octubre de 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el No. **1083-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 19 de octubre de 2021, a las 10h41, en un (01) cuerpo, compuesto por ochenta y cuatro (84) fojas.
- 1.4. Escrito presentado en este Tribunal el 19 de octubre de 2021 a las 14h38, por los señores: Deisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García; y, Teodoro Cruz Bajaña, por el cual presentan *RECUSACIÓN* en contra de los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctores: Arturo Cabrera Peñaherrera, Patricia Guaicha Rivera, Joaquín Viteri Llanga, Fernando Muñoz Benítez y Ángel Torres Maldonado.
- 1.5. Mediante Resolución de incidente de Recusación de 09 de diciembre de 2021, a las 08h48, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, *rechazó* la recusación presentada por los consultantes en contra de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctores: Arturo Cabrera Peñaherrera, Patricia Guaicha Rivera, Joaquín Viteri Llanga, Fernando Muñoz Benítez y Ángel Torres Maldonado.
- 1.6. Mediante acción de personal No. 212-TH-TCE-2021 de 30 de noviembre de 2021, con registro No. UATH-TCE-212 de 30 de noviembre de 2021 se concede vacaciones al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 13 de diciembre del 2021 al 14 de enero del 2022.
- 1.7. Con Acción de Personal No. 215-TH-TCE-2021 de 10 de diciembre de 2021 con registro No. UATH-TCE-215 de 10 de diciembre de 2021 se dispone la subrogación del cargo como juez principal al magister Guillermo Ortega Caicedo, desde el 13 de diciembre del 2021 al 14 de enero del 2022.
- 1.8. Mediante auto de fecha 20 de diciembre de 2021, a las 11h46, el Magister Guillermo Ortega Caicedo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso lo siguiente:

2

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portaflo
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 1083-2021-TCE

“PRIMERO.- Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral oficiase al Secretario del GAD Parroquial de “Roberto Astudillo”, cantón Milagro, provincia del Guayas, a fin de, **en el término dos días** contados a partir de la notificación:

- 1.1.** Certifique la fecha en que se emitió la Resolución con la que el GAD Parroquial resolvió remover del cargo a: Deisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García; y, Teodoro Cruz Bajaña, vocales principales del GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo, cantón Milagro, provincia del Guayas.
- 1.2.** Certifique en qué fecha notificó con la Resolución de remoción del cargo a: Deisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García; y, Teodoro Cruz Bajaña, vocales principales del GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo, cantón Milagro, provincia del Guayas.
- 1.3.** Certifique si, en aplicación a lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, consta presentado por parte de: Deisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García; y, Teodoro Cruz Bajaña, vocales principales del GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo, cantón Milagro, provincia del Guayas, algún pedido de consulta sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral.

De lo referido en los numerales 1 y 2 remita la documentación de sustento correspondiente.

SEGUNDO.- Atendiendo lo previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y 218 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el Secretario del GAD Parroquial de “Roberto Astudillo”, en el **término de dos días contados a partir de su notificación**, remita el expediente integro, que guarde relación con el proceso de remoción instaurado en contra de: Deisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá

3

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 1083-2021-TCE

García; y, Teodoro Cruz Bajaña, vocales principales del GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo, cantón Milagro, provincia del Guayas, el cual deberá constar debidamente foliado y en orden cronológico...”.

- 1.9.** Mediante escrito presentado el 27 de diciembre de 2021, a las 11h52, el economista Rony Joel Mejía Saldaña, secretario general del GAD parroquial de Roberto Astudillo, del cantón Milagro, adjunta documentos en 87 anexos (fojas 321 a 411), y en atención a lo requerido por el juez sustanciador, en lo principal, señala:

“(..) Según consta en el Archivo General a mi cargo, existen siete (7) convocatorias a sesiones Ordinarias y Extraordinarias, donde se evidencia en cada una de ellas la convocatoria Original a sesión, Correo Electrónico de notificación con el adjunto de convocatoria enviado a las direcciones (veichy2009@hotmail.com , mmatuteb60@hotmail.com , lourdestomala1969@gmail.com y teocruz1965@hotmail.com) de los señores Daisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García y Teodoro Cruz Bajaña respectivamente, así como la razón de notificación y Acta de Sesión donde se evidencia y detalla la imposibilidad de sesionar al no encontrarse presente los vocales convocados con la respectiva fotografía de evidencia (...).

(..) Según consta en el Archivo General a mi cargo, la resolución de principalizar a los vocales Suplentes y Alternas y suspender de sus funciones a los vocales Daisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García y Teodoro Cruz Bajaña, por sus reiteradas inasistencias se encuentra detallado en el acta de Sesión Ordinaria 01-2021 del 15 de enero del 2021, mediante correo electrónico a los vocales en las direcciones veichy2009@hotmail.com , mmatuteb60@hotmail.com , lourdestomala1969@gmail.com y teocruz1965@hotmail.com

(..) Según consta en el Archivo General a mi cargo, NO existe por parte de los vocales Daisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García y Teodoro Cruz Bajaña pedido de Consulta sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral.

En relación de la sección SEGUNDA debo a bien informar lo siguiente:

4

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portote
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 1083-2021-TCE

No consta en el Archivo General a mi cargo proceso de Remoción en contra de los vocales Daisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García y Teodoro Cruz Bajaña.

- 1.10.** Mediante escrito presentado el 30 de diciembre de 2021, a las 08h58, el señor Nelson Félix Solís Valarezo, presidente del GAD parroquial de Roberto Astudillo, adjunta documentos en 97 anexos, y en lo principal, manifiesta:

"(...) Con respecto a la condición de los señores Deysi Arana Villalva, Lourdes Tomalá García, Teodoro Cruz Bajaña y Modesto Matute Barrionuevo, debo informar que no se ejerció contra ellos un proceso de remoción, por cuanto las condiciones de establecer una comisión de mesa no era posible al no contarse con los vocales necesarios para ese efecto, ya que como he indicado antes, los cuatro vocales se encontraron durante todo ese tiempo en desacato a toda orden del Sr. Solís como presidente, tal como podrá evidenciar en las actas de sesión que no acudieron habiendo sido notificados legal y debidamente.

Como consecuencia de la permanente insistencia y llamado a sesionar a los señores Vocales y haber obtenido como respuesta la indiferencia de ellos durante más de cuatro meses y teniendo paralizada toda la actividad administrativa y gestiones que se debía responder, lo cual fue y ha sido la intención de los cuatro Vocales. El Sr. Solís se vio en la necesidad de notificar personalmente y convocar a los candidatos electos, tanto Suplentes como Alternos según consta en el registro e informe notariado del CNE para que de acuerdo a la ley comparezcan y acepten el cargo de nuevos vocales principales según corresponda en el orden de asignación que la ley prevé, para de esta manera legitimar sus participaciones y continuar atendiendo las responsabilidades que como Presidente y Representante del GAD Parroquial debe afrontar y no continuar en el estado de abandono e imposibilitado de servir a la ciudadanía y sus necesidades, como repito, ha sido siempre la mañosa intención de los señores Deysi Arana Villalva, Lourdes Tomalá García, Teodoro Cruz Bajaña y Modesto Matute Barrionuevo (...)"

- 1.11.** El doctor Joaquín Viteri Llanga se reintegró a sus actividades como juez principal de este órgano de justicia electoral el 17 de enero de 2022.

5

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 1083-2021-TCE

- 1.12.** El 26 de enero de 2022, a las 15h53, vía correo electrónico, los señores Deisy Arana Villalva, Lourdes Tomalá García, Teodoro Cruz Bajaña, Modesto Matute Barrionuevo, con el patrocinio del abogado Henry Muñiz Torres, presentan escrito ante este órgano jurisdiccional.

Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver, para lo cual se efectúa el siguiente análisis jurídico:

1. De conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, así como de conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas.
2. Para que el Tribunal Contencioso Electoral conozca y resuelva la absolución de consulta, acerca de la remoción de autoridades de elección popular, es necesario que exista un proceso de remoción instaurado y concluido, mediante el cual se haya resuelto la remoción de cualquier autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, pues es el único supuesto mediante el cual este órgano jurisdiccional podrá determinar, previo el análisis correspondiente, si se ha cumplido o no a las formalidades y procedimiento en los referidos procesos de remoción.
3. Los consultantes, señores: Deisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García; y, Teodoro Cruz Bajaña, vocales principales del GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo, manifiestan que:

“(...) el señor Nelson Félix Solís Valarezo quien funge de presidente del GAD Parroquial, en el mes de ENERO de 2021, procedió a REMOVER del cargo a los suscritos vocales de forma unilateral”, y -añaden- “sin que hasta la presente fecha hallamos (sic) sido notificados”.

4. Mediante auto de 20 de diciembre de 2021, a las 11h46 (fojas 311 a 312 vta.), el juez sustanciador dispuso que se oficie el secretario del GAD parroquial del Roberto Astudillo, a fin de que requerir que remita a este Tribunal el expediente íntegro del proceso de remoción de los señores:

6

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 1083-2021-TCE

Deisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García; y, Teodoro Cruz Bajaña, vocales principales del citado GAD Parroquial.

5. El economista Rony Joel Mejía Saldaña, secretario general del Gobierno Descentralizado Parroquial Rural de Roberto Astudillo, del cantón Milagro, mediante escrito presentado el 27 de diciembre de 2021, afirma:

"(...) No consta en el Archivo General a mi cargo proceso de Remoción en contra de los vocales Daisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García y Teodoro Cruz Bajaña."

6. Mediante escrito presentado el 30 de diciembre de 2021, el señor Nelson Félix Solís Valarezo, presidente del gobierno parroquial de Roberto Astudillo, adjunta documentos y precisa que:

"(...) Con respecto a la condición de los señores Deysi Arana Villalva, Lourdes Tomalá García, Teodoro Cruz Bajaña y Modesto Matute Barrionuevo, debo informar que no se ejerció contra ellos un proceso de remoción, por cuanto las condiciones de establecer una comisión de mesa no era posible al no contarse con los vocales necesarios para ese efecto..."

7. De la constancia procesal no consta la existencia de ningún proceso de remoción seguido en contra de los ahora consultantes, hecho ratificado por aquellos, pues en su escrito de petición de consulta (fojas 70 a 81) manifiestan: *"no existe ningún expediente administrativo, fundamento jurídico, no existe RESOLUCIÓN que haya sido notificada en legal y debida forma a los suscritos"*; por tanto, la inexistencia de un proceso de remoción instaurado en contra de los consultantes, Deisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García; y, Teodoro Cruz Bajaña, vocales principales del GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo, impide a este órgano jurisdiccional absolver la consulta formulada en la presente causa.

8. Del contenido de la petición de consulta y de la constancia procesal, se observa que en el gobierno descentralizado parroquial de Roberto Astudillo se ha dispuesto la "principalización" de los Vocales suplentes, ya que se imputa a los Vocales principales, Deisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García; y, Teodoro Cruz Bajaña, la presunta inasistencia injustificada a varias sesiones del Pleno del citado gobierno descentralizado parroquial, hechos que deberán ser resueltos con sujeción

7

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 1083-2021-TCE

a la normativa legal pertinente, toda vez que no se enmarcan en los supuestos previstos en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, y respecto de los cuales este órgano jurisdiccional carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno.

9. El numeral 1 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Art. 11.- Inadmisión.- Serán causales de inadmisión las siguientes:

- 1. Incompetencia del órgano jurisdiccional”.*

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la petición presentada por los señores Deisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García; y, Teodoro Cruz Bajaña, vocales principales del GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo, del cantón Milagro, provincia del Guayas.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto de inadmisión, se ordena el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFIQUESE con el contenido del presente auto de inadmisión:

3.1. A LOS CONSULTANTES; Deisy Arana Villalva, Modesto Matute Barrionuevo, Lourdes Tomalá García; y, Teodoro Cruz Bajaña, vocales principales del GAD Parroquial Rural de Roberto Astudillo, en los correos electrónicos:

francis-torres2016@hotmail.com / veichy2009@hotmail.com /
mmatuteb60@hotmail.com / teocruz1965@hotmail.com y
ab.henrymuniz@legal-alfaiomega.net

Y en la **casilla contencioso electoral No. 040.**

3.2. AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Parroquial de Roberto Astudillo, señor Nelson Félix Solís Valarezo, en el correo electrónico: ab.briones@hotmail.com.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Auto de Inadmisión
CAUSA No. 1083-2021-TCE

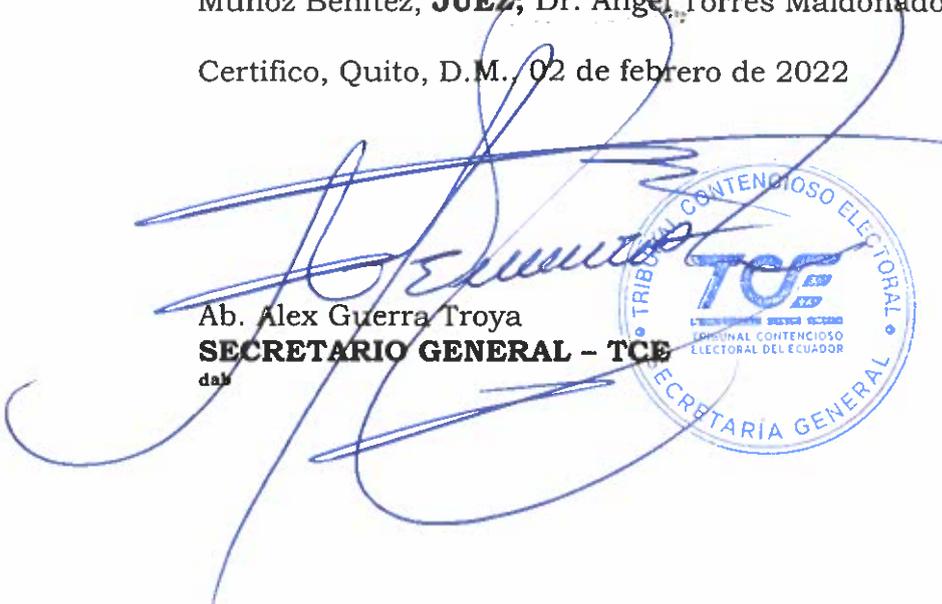
3.3. AL SECRETARIO DEL GAD Parroquial de Roberto Astudillo, en el correo electrónico, economista Rony Joel Mejía Saldaña, en los correos electrónicos: **ronymejia@gadrobertoastudillo.gob.ec** y **ronymejiarm20@gmail.com**.

CUARTO.- ACTÚE el abogado Alex Guerra Troya, Secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE," F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**.

Certifico, Quito, D.M. 02 de febrero de 2022


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL - TCE
dal



